Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

SUB-COMISION 4a.

La propiedad, el capital y la actividad económica.

SUBCOMISION CUARTA
La propiedad, el capital y la actividad económica

ACTA Nº 3

Señores Convencionales Presentes

CAESAR, Juan Hugo
CAPDEVILA, Pedro María
ESTEVES, Eduardo
IGLESIAS, Roberto
MARTINI, Oscar Salvador
MAXUD, Alfredo David

Señores Convencionales Ausentes

(con aviso)
DEL CARRIL, Emilio Donato

"""""O"""""

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en el local de la Comisión de Territorios Nacionales de la H.Cámara de Diputados de la Nación, los señores convencionales integrantes de la Subcomisión 4a. -La propiedad, el capital y la actividad económica, conforme a la asistencia que se consigna al margen. Luego de aprobarse el acta correspondiente a la sesión anterior, se da entrada a los asuntos que por separado se detallan, y bajo la presidencia del titular Señor Convencional Don Oscar Salvador Martini se pasa a considerar el texto propuesto para la reforma del artículo 17, proyectado por el Señor Convencional Don Juan Hugo Caesar que dice: "La Nación garantiza "el derecho a la propiedad privada, sometida, en razón de su función social " a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley "con fines de utilidad general. Ningún derecho de propiedad podrá ser in-"vocado si su ejercicio compromete la moral, la salud o la vida del pueblo. "Los latifundios serán racionalmente fraccionados; facilitado el desarro-"llo de la pequeña propiedad agrícola; fomentadas las explotaciones agrí-"cola-ganaderas y creados nuevos centros de población con las tierras, "aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y "el bienestar de sus pobladores. La expropiación por causa de utilidad "pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente inden-

/////-

"/////-nizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan "en el artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de "ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario "exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le "acuerda la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del "Código Penal Argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, "ni exigir auxilio de ninguna especie en tiempo de paz." Inmediatamente se pasa a aclarar el verdadero sentido con que debe ser entendida la expresión "latifundio", que constituye una noción relativa y sujeta a factores de población, riqueza del suelo, medios de comunicación, etc., y luego se acepta por iniciativa del Señor Convencional Don Roberto Iglesias reemplazar el participio "borrada" de la anteúltima oración del artículo que se considera, por el participio "abolida", por entender que con la sustitución se refirma más concluyentemente la expresión legislativa de que jamás la ciudadanía argentina pueda sufrir confiscación alguna de sus bienes. Con lo cual queda en principio aceptada la nueva redacción que se propondrá para el artículo 17, y se pasa a considerar el nuevo artículo que contiene el 3º del proyecto de reformas firmado por el Señor Convencional Don Domingo A. Mercante y otros, y que se refiere a que el capital, como factor de la producción, debe estar al servicio de la economía nacional. Como un modo de acentuar el propósito que guía a los miembros de la mayoría en la materia, y recogiendo sugestiones coincidentes de todos los señores convencionales presentes, el Señor Convencional Don Alfredo David Maxud propone y se acepta, aconsejar en el dictamen, se vuelva a la calificación que acerca del objeto que debe tener el capital, presentaba la redacción del proyecto del Partido Peronista, expresándose por consiguiente: ".....y tener como <u>principal</u> objeto el bienestar social" y no "primer" objeto, como se dice en el texto que se considera. Igualmente y por moción del Señor Convencional Don Roberto Iglesias, se acepta presentar oportunamente, a la Subcomisión 8a. de Coordinación, para el párrafo siguiente, relativo a las características que deberán ofrecer las distintas formas de

/////-

SUBCOMISION CUARTA
La propiedad, el capital y la actividad económica

/////-explotación del capital, la sugestión de que se substituya el verbo "afectar" por el de "perjudicar", en razón de ser éste más castizo y de significación unívoca. Finalmente en lo tocante a los siguientes parágrafos del mismo nuevo artículo propuesto que se considera, se expresa la conveniencia de que por razón y naturaleza del bien que se protege con esas disposiciones resultaría más encuadrado en lógica su trasposición al artículo 14, declarativo de los derechos esenciales que se reconocen a los habitantes de la Nación y se conviene, entre los miembros de la mayoría, comisionar al Señor Presidente, para que efectue las consultas del caso con los señores convencionales que intengran la Subcomisión que entiende en los derechos individuales como con los señores convencionales miembros de la Subcomisión 8a. de Coordinación, a objeto de asegurar, de todos modos, la inserción de estos principios en el texto Constitucional. El mismo procedimiento de consultas se resuelve cumplir en lo relativo a la posibilidad de agregar en el artículo 14, el precepto "Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley", retirándolo del actual artículo 17 proyectado. A continuación, se pasa a estudiar el siguiente artículo propuesto en el 3º del mencionado proyecto, suscripto por el Señor Convencional Don Domingo A. Mercante y otros. Luego de que todos los señores convencionales emiten opinión favorable al sentido general del artículo, con la sola excepción del Señor Convencional Don Eduardo Esteves, que reitera su oposición a toda la reforma, consecuente con la posición adoptada por la Unión Cívica Radical y sin abrir juicio u opinión sobre los temas debatidos, se pasa a dejar establecido expresamente que la fórmula "Toda explotación de los servicios públicos será argentina y para ese fin, una ley nacional determinará oportunamente la nacionalización, y "si procede, la estatización de los servicios públicos que se hallen explotados por particulares, ya fueren éstos personas jurídicas o físicas", interpreta cabalmente la posición doctrinaria de los miembros de la mayoría que entienden de una manera general que todos los servicios públicos deben

SUBCOMISION CUARTA
La propiedad, el capital y la actividad económica

/////-ser prestados directamente por los Estados nacional, provinciales o municipales, excepto en aquellas explotaciones de servicios públicos que estando a cargo de cooperativas, puedan resultar más conveniente a pequeños grupos de población. Por último y a moción del Señor Convencional Don Pedro María Capdevila, se pasa a estudiar el parágrafo relativo a la propiedad de los minerales, caídas de agua, yacimientos de petróleo, de carbón, y de gas; y las demás fuentes naturales de energía, resolviéndose proseguir las deliberaciones en derredor del texto proyectado, en la próxima reunión. Son las 12 horas cuando el Señor Presidente da por levantada la sesión.----------

SUBCOMISION CUARTA
La propiedad, el capital y la actividad económica